

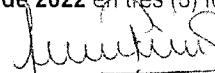
AVISO
<http://www.anm.gov.co>
PUBLICACIÓN DEL 08 DE ABRIL DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HKF-09291 HKF09292X	VIDAL GUALTEROS YEPES	CC 74.260.114	85-2020	(\$33.534.956) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.13 del 01 de marzo de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC N° 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025 por las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"	45
	FERNANDO GUALTEROS YEPES	CC 79.532.315				
	JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ	CC 7.312.852				
	SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA	CC 74.260.025				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No.13 del 01 de marzo de 2022** no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No.13 del 01 de marzo de 2022** en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez- Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 13 DEL 01 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025 por las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió las siguientes Resoluciones:

VSC 001370 del 20 de diciembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKF-09291 y se toman otras determinaciones", declarando que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025 adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, los siguientes valores:

- **Setenta y nueve mil quinientos diez pesos m/cte. (\$79.510)** más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **Cincuenta y ocho mil ciento doce pesos m/cte. (\$58.112)**, más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **Trece mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$13.266)**, más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.
- **Sesenta y un mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$61.859)**, más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

VSC-000048 de fecha 24 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09292X y se toman otras determinaciones", contra la cual se interpuso Recurso de Reposición por parte de VIDAL GUALTEROS YEPES en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión N° HKF-09292X mediante radicado No. 201790400410912 del 27 de abril de 2017, el cual fue resuelto mediante Resolución 000781 de fecha 28 de julio de 2017; ejecutoriada y en firme el 12 de enero de 2018, ordenando modificar el artículo cuarto de la Resolución VSC No 000048 del 24 de febrero de 2017 dentro del contrato de concesión No. HKF-09292X declarando que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"

POVEDA identificado con CC N° 74.260.025 adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, los siguientes valores:

- **Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos veinticinco pesos m/cte. (\$1.414.325)**, más los intereses ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
 - **Dos millones doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$2.276.567)**, más los intereses ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
 - **Un millón once mil novecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$1.011.924)**, más los intereses ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - **Un millón doscientos setenta y siete mil noventa y seis pesos m/cte. (\$1.277.096)**, más los intereses ocasionados desde el 10 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - **Doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete m/cte. (12.487.977)**, más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y 17 de noviembre de 2015.
 - **Trece millones sesenta y dos mil setecientos doce pesos m/cte. (\$13.062.712)**, más los intereses ocasionados desde el 17 de noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016.
 - **Un millón setecientos noventa y un mil, seiscientos ocho pesos m/cte. (\$ 1.791.608)**, más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección técnica de 2013.
2. Que los actos administrativos relacionados anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que la Resolución **VSC 001370 del 20 de diciembre de 2018** proferida en virtud de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **HKF-09291**, quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2019 y la Resolución **VSC 000048 del 24 de febrero de 2017**, proferida en virtud de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **HKF-09292X**, contra la cual interpusieron recurso, sienta resuelto por la Resolución No. **VSC 00781 del 28 de julio de 2017**, quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 12 de enero de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
 3. Que mediante Auto No 521 del 17 de julio de 2019 el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo a los deudores mediante oficios Nos 20191220350641, 20191220350321, 20191220350661, 20191220350611, 20191220350671, 20191220350681 y 20191220350641 de fecha 19 de julio de 2019.
 4. Que mediante Auto No. **381 del 03 de JULIO de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"

económicas derivadas de los Contratos de Concesión No. HKF-09291 y HKF-09292X, por las siguientes sumas de dinero:

Resolución VSC 001370 de fecha 20 de diciembre de 2018

- **Setenta y nueve mil quinientos diez pesos m/cte. (\$79.510)** más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de canon superficialario corresponde a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **Cincuenta y ocho mil ciento doce pesos m/cte. (\$58.112)**, más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **Trece mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$13.266)**, más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.
- **Sesenta y un mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$61.859)**, más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Resolución VSC 000048 del 24 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. VSC 00781 del 28 de julio de 2017.

- **Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos veinticinco pesos m/cte. (\$1.414.325)**, más los intereses ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- **Dos millones doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$2.276.567)**, más los intereses ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficialario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- **Un millón once mil novecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$1.011.924)**, más los intereses ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **Un millón doscientos setenta y siete mil noventa y seis pesos m/cte. (\$1.277.096)**, más los intereses ocasionados desde el 10 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **Doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete m/cte. (12.487.977)**, más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y 17 de noviembre de 2015.
- **Trece millones sesenta y dos mil setecientos doce pesos m/cte. (\$13.062.712)**, más los intereses ocasionados desde el 17 de noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"

- **Un millón setecientos noventa y un mil, seiscientos ocho pesos m/cte. (\$ 1.791.608)**, más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección técnica de 2013.
- 5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 3 publicado el 27 de enero de 2022 en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANM, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
- 6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 85 de 2020, por las obligaciones derivadas del Contratos de Concesión No. HKF-09291 y HKF-09292X, en contra de los titulares mineros VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025, por las siguientes sumas de dinero:

Resolución VSC 001370 de fecha 20 de diciembre de 2018

- **Setenta y nueve mil quinientos diez pesos m/cte. (\$79.510)** más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de canon superficiario corresponde a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **Cincuenta y ocho mil ciento doce pesos m/cte. (\$58.112)**, más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **Trece mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$13.266)**, más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.
- **Sesenta y un mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$61.859)**, más los intereses que se generen desde el 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Resolución VSC 000048 del 24 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. VSC 00781 del 28 de julio de 2017.

- **Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos veinticinco pesos m/cte. (\$1.414.325)**, más los intereses ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- **Dos millones doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$2.276.567)**, más los intereses ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"

tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.

- **Un millón once mil novecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$1.011.924)**, más los intereses ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **Un millón doscientos setenta y siete mil noventa y seis pesos m/cte. (\$1.277.096)**, más los intereses ocasionados desde el 10 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%, por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **Doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete m/cte. (12.487.977)**, más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y 17 de noviembre de 2015.
- **Trece millones sesenta y dos mil setecientos doce pesos m/cte. (\$13.062.712)**, más los intereses ocasionados desde el 17 de noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016.
- **Un millón setecientos noventa y un mil, seiscientos ocho pesos m/cte. (\$ 1.791.608)**, más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección técnica de 2013.

Aunado a los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los titulares mineros VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de Cobro Coactivo No. 85 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con CC N° 79.532.315, JOSÉ MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ identificado con CC 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con CC N° 74.260.025, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKF-09291 y HKF-9292X"

Dado en Bogotá D.C, el primero (01) de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Melendez – Abogado Grupo Cobro Coactivo